

Las Siete Partidas, glosadas por Gregorio López, reedición facsímil, AEBOE, Madrid, septiembre de 2011, 3 vols., 1.776 pp. ISBN: 978-84-340-0223-X.

En el tomo XLIV del Anuario se daba breve noticia de la reedición facsimilar de «la bella edición de *Las Siete Partidas*, de Alfonso el Sabio, con la glosa de Gregorio López, realizada por Portonaris en Salamanca en 1555, en tres volúmenes» (p. 870), hoy nos agrada enormemente tener motivo para la reproducción de dichas palabras y, aún más, el bibliófilo disfrute de la depurada edición de la de entonces. La discreta pero constante labor que desde el Boletín Oficial del Estado se presta al ámbito de la Historia del Derecho a través de sus siempre selectas y cuidadas ediciones –y de la que tanto somos deudores en el Anuario de Historia del Derecho español, pues en el BOE depositamos nuestra obra confiándola a su siempre pulcra labor editorial– se perpetúa con la nueva reedición de la de 1973. No es esta la ocasión para la crítica textual tan brillantemente expuesta por consagrados maestros de la disciplina en estas páginas, sino la de congratularnos por el compromiso mantenido en tiempos tan difíciles para con nuestras fuentes. En esta ocasión la de aquel texto que, al gozar de sanción oficial desde su publicación a mediados del siglo XVI, ha servido de referente a tantos juristas prácticos y estudiosos de nuestro pasado legal. Nada nuevo contiene el facsímil que no sea una nueva ayuda al investigador. El mérito de esta nueva edición reside principalmente en la labor de limpieza tipográfica –patente desde la primera página– que permite una lectura más fluida y certera, lo que sin duda redundará en beneficio de los historiadores.

ALBERTO MURO

SUÁREZ BILBAO, Fernando, *El origen de un Estado: Toledo 1480*, Sanz y Torres S.L./Sicania University Press, Madrid/Messina, 2009, 498 pp. ISBN: 978-84-968-0853-9.

Muchos son los estudios dedicados a la historia de las Cortes de Castilla y León. El interés por esta institución que manifestaron en el pasado autores clásicos como Martínez Marina, Clemencín o Piskorsky, Colmeiro o Danvila, se ha venido prolongando hasta el presente como demuestran los relevantes trabajos sobre esta temática de Escudero, Suárez Fernández, Pérez-Prendes, De Dios, Clavero, Ladero Quesada y Carretero Zamora, las importantes contribuciones de Villapalos, Sánchez-Arcilla, Torres Sanz y Pino Abad o, en fin, la nutrida nómina de aportaciones historiográficas de la que dieron pormenorizada cuenta García-Gallo y Valdeón Barunque. Dedicados unos a periodos históricos dilatados, profundizando otros en momentos puntuales, o bien, encaminados a clarificar cuestiones controvertidas –el origen de estas asambleas, su naturaleza, el carácter de la representación ...–, todos ellos, desde ópticas diversas y heterogéneas, han contribuido al conocimiento de una institución cuya historia completa dista de estar acabada.

Parece evidente que para entender el sentido pleno de un organismo como las Cortes, estrechamente vinculado a los avatares políticos y económicos del reino, es tarea imprescindible reconstruir cada una de sus etapas históricas, profundizando en aquellas situaciones especiales o extraordinarias que justificaron su actuación. Sólo de este modo podrán cubrirse lagunas e incluso ciertos enigmas que aún a día de hoy subsisten.

Contribuir a este objetivo es el propósito del documentado ensayo del profesor Suárez Bilbao, que ha centrado su investigación en uno de los momentos que la historiografía ha considerado más trascendentales del reinado de los Reyes Católicos: las Cortes de Toledo de 1480 y su plasmación jurídica, el Ordenamiento de 28 de mayo del mismo año. La importancia de las medidas adoptadas en aquella asamblea, la reorganización de la justicia y de la hacienda para la configuración de un *Estado*, la jura del príncipe Don Juan como sucesor, el acuerdo con la nobleza, la ruptura del orden político anterior... evidencian el protagonismo que se les ha dado como punto de inflexión en el tránsito a la «modernidad» en Castilla, aunque, como señala el autor, no hayan sido valoradas de igual forma por todos los historiadores.

La elección del año 1480 como objeto de investigación no es fruto del azar, dado que fue la fecha en que se sentaron las bases de los grandes principios políticos que presidirían el reinado. Razona Suárez que, a partir de entonces, España entra en el trance de convertirse en una comunidad integrada por personas de idéntica fe –se persigue a los herejes, se conquista Granada palmo a palmo, se expulsa a los judíos, se obliga a los moros a convertirse– y delimitada geográficamente por unas fronteras que, incluyendo Navarra –cuyo protectorado anuncia su futura incorporación–, van desde los Pirineos al estrecho de Gibraltar. Un periodo, por tanto, crucial para la comprensión del devenir histórico de España.

El libro que comentamos contribuye a aportar una visión revalorizadora del reinado de los Reyes Católicos, visión por otra parte cada vez más extendida, como muestran, entre otros, los trabajos de Carretero Zamora. Y el estudio de la evolución de las Cortes de Castilla en esta época se utiliza como cauce para conocer los importantes cambios institucionales que surgieron entonces e influirían durante un largo periodo histórico. Unas Cortes que asistieron a fenómenos trascendentales en el proceso de legitimación de la Monarquía, en el establecimiento de un nuevo marco fiscal y de una nueva clase política, así como en la creación de un nuevo marco institucional.

La estructura y competencias de las Cortes castellanas se había ido transformando al socaire de las vicisitudes que afectaron a las instituciones político-administrativas a lo largo de la Baja Edad Media, y concretamente en el siglo xv. Se reflejan durante ese periodo, mejor que en ningún otro, las distintas tesis que se han mantenido acerca de la institución. Mientras autores como Colmeiro, Torres López o Pérez-Prendes, han considerado que las Cortes castellanas fueron meras asambleas consultivas supeditadas al poder real, otros, como García de Valdeavellano, brindan una imagen de la asamblea castellana como órgano limitador y fiscalizador del poder regio, tanto en sus atribuciones jurídicas como en el desarrollo de los acontecimientos políticos. Y, entre ambos extremos, no han faltado posiciones intermedias, y así para Escudero las Cortes fueron a menudo asambleas cuya justificación radicó en legitimar las decisiones unilaterales del monarca, pero también en ocasiones, por fuerza de las circunstancias, fueron órganos que, con mayor o menor eficacia, limitaron o moderaron el absolutismo regio. Es este último planteamiento el que se puso de manifiesto en las Cortes de Toledo de 1480, y de ahí el interés de los Reyes Católicos por obtener el consenso y beneplácito de la asamblea.

De los múltiples fenómenos dignos de análisis de la reunión de 1480, Suárez ha puesto el punto de mira en aquellos que están en la base de la fijación de un modelo de representación del reino, subrayando que revisten especial interés por haber sido esa una de las aportaciones más decisivas del reinado y de mayor calado para el futuro: la fijación del perfil del procurador, la creación del estatuto de ciudad con voto en Cortes y la definición de las funciones básicas de la asamblea. Respecto a estas últimas considera que «con un mínimo rigor histórico no es posible sostener que en el contexto del abso-

lutismo monárquico, sobre todo a partir de la experiencia política de los Reyes Católicos, las Cortes hubiesen gozado de poderes como la plena facultad legislativa, el control de los actos de gobierno de la Corona, la exclusividad en materia de fiscalidad, el carácter vinculante de sus resoluciones y consejo a la monarquía, etc.» (p.27). Fija así su posición respecto al debate *–exclusivamente historiográfico*, en palabras de Carretero Zamora– acerca de las funciones de las Cortes según las tesis decimonónicas, aún vigentes en algunos aspectos, en las que pesaron más las razones ideológicas y los intereses políticos coyunturales de quienes escribían sobre la institución, que la verdad documentada de las funciones que realmente desempeñó la asamblea representativa en el periodo anterior al constitucionalismo. Planteamientos que coadyuvaron a transmitir una visión distorsionada, *«ajena a la verdad histórica»* –como señaló, sin obtener demasiado eco, Sempere y Guarinos en su excelente obra sobre la institución– acerca de su evolución institucional y basados en una documentación en muchos casos escasa y en otros confusa en lo que se refiere a sus verdaderas funciones. Señala Suárez Bilbao que tales errores son particularmente reseñables en la interpretación de las atribuciones que tuvo la asamblea castellana en época de los Reyes Católicos, en tanto que ese reinado fue considerado por la historiografía decimonónica como decisivo en la evolución histórica de las denominadas «Cortes tradicionales». Se transmitió así una idea mitificada sobre dicho periodo como el de mayor esplendor de aquellas reuniones representativas y en el que se logró la perfección del sistema medieval. A la difusión de esta tesis contribuyó en no poca medida Martínez Marina, primer propagador del estereotipo de unas Cortes tradicionales plenas de facultades frente a la Monarquía del Antiguo Régimen, con notable éxito entre la historiografía posterior.

Como punto de partida, el autor acomete la tarea de precisar, recurriendo a la abundante documentación existente sobre el reinado de los Reyes Católicos, cuáles fueron las verdaderas funciones que los monarcas otorgaron y los procuradores asumieron en cuanto asamblea representativa. Unas facultades que fueron diseñadas desde la Corona, puesto que sólo ésta poseyó la capacidad de convocar a las Cortes y definir las materias a tratar, aunque la importancia de las cuestiones que debían ventilarse impulsaran a los monarcas a emplear su característica prudencia.

Destaca como primera y principal función de las Cortes de los Reyes Católicos la de ser la instancia legitimadora de la Corona, convirtiéndose a partir de entonces en la institución que gozó de la plena capacidad para confirmar la legitimidad dinástica. La aprobación del nuevo sistema hacendístico fue la segunda función claramente definida en las asambleas de Isabel y Fernando, pues si bien el establecimiento del servicio de Cortes es muy anterior a este periodo, los Reyes Católicos supieron dotarle de estabilidad y forma precisa, definiendo el modelo a través de una nueva distribución territorial. Fenómeno, por tanto, específico del reinado, con enorme trascendencia para el futuro: todo un sistema fiscal que permitiría la constitución de la hacienda extraordinaria de los Habsburgo hasta la aparición del servicio «de millones» a fines del reinado de Felipe II.

Por último, y como complemento de las dos anteriores, señala el autor una tercera que constituyó la gran novedad funcional de las Cortes del periodo, y un legado para reinados posteriores, la de ser expresión de las inquietudes concejiles a través de la fórmula de «la petición particular en Cortes». Los cuadernos de petición particular de las ciudades con voto eran una tradición medieval que quedaba perfectamente recogida en las «actas de Cortes». Es sabido que los primeros ejemplares de cuadernos particulares conservados son posteriores a la muerte de Isabel la Católica, pero desde esa fecha, en todas las reuniones, con independencia del cuaderno general del reino –las mencionadas «actas de Cortes»– cada ciudad, a título personal, presentaba a la Corona de manera

individual y fuera de los debates ordinarios, un cuaderno donde constaban las peticiones específicas de cada concejo.

Sentadas tales premisas, la exposición se centra en el programa concreto que se diseñó en Toledo en 1480. Una reunión que los Reyes Católicos prepararon con detenimiento y de cuya importancia sustantiva da muestras el extenso encabezamiento con que comienza el texto del Ordenamiento. La ciudad de Toledo fue el marco escogido por los monarcas para llevar a cabo sus propuestas de renovación y en aquella fecha se ha datado la génesis de la Monarquía moderna en Castilla.

Con la convocatoria de Cortes se iniciaba el complejo proceso que había de concluir en la reunión de los representantes. El privilegio regio de la convocatoria era la máxima expresión de la autoridad real y, asimismo, el principal límite a la autonomía de las asambleas. Suárez Bilbao dedica un amplio apartado a arrojar luz sobre uno de los aspectos todavía más desconocidos de la vida de las Cortes de Castilla y León, el de su estructura institucional: sede, órganos, composición de las representaciones estamentales, actuación y funcionamiento. Se utilizan, en este caso, documentos procedentes del Registro de Cortes, que permiten apuntar dos novedades significativas, la creación de la diputación permanente y la presidencia de la asamblea.

La burocratización fue el mejor instrumento para el intervencionismo regio en el funcionamiento de las Cortes. Fue obra directa de los Reyes Católicos la creación de una verdadera burocracia cuyo proceso constitutivo, como aquí se indica, tiene su punto de arranque en torno a las Cortes de Toledo de 1480, cuando se introdujeron oficiales regios para gestionar el desarrollo de las reuniones: un presidente, un letrado asistente, un secretario y escribanos de Cortes. El presidente era la máxima jerarquía de esa burocracia, el ministro más destacado de la Corona en las Cortes, ocupándose de su dirección y actuando en la práctica como portavoz de los intereses de la Monarquía. Esta misión que los Reyes Católicos encomendaron en aquella ocasión a Gómez Manrique –que en el solemne acto de apertura pronunció el discurso o «razonamiento», cuyo texto afortunadamente se conserva– se fue consolidando en lo sucesivo y, primero por vía de hecho y más tarde *de iure*, constituyó una de las numerosas prerrogativas patrimonio de un cargo de confianza regia, la presidencia del Consejo de Castilla.

Con los Reyes Católicos la tendencia de la Corona castellana a erigirse en única fuente normativizadora del Derecho se acrecienta mediante dos mecanismos preexistentes, pero que se potenciaron en aquel momento: la generalización del sistema de pragmáticas, exponente máximo del poder legislativo exclusivo del monarca, con capacidad –como ya señaló Clavero– para derogar leyes «dadas en Cortes»; y el reconocimiento de la capacidad derogatoria de todo el sistema normativo, incluyendo usos, costumbres y privilegios. Por ello el Ordenamiento de 1480 tuvo una gran importancia, pues en algún modo supuso el punto de inflexión de una forma de legislar y gobernar en Castilla, siguiendo la tradición impuesta por Alfonso XI y las Cortes de Alcalá de 1348.

Los asuntos abordados en la reunión de 1480 son objeto de análisis pormenorizado a través de una exposición estructurada en varios bloques temáticos: materias políticas, económicas y judiciales, sin olvidar las referidas a las reformas municipales, sociales y de índole militar.

La primera decisión de la asamblea toledana fue el acto solemne del acatamiento y jura del príncipe heredero, un acontecimiento que parte de la historiografía tradicional –no por cierto Martínez Marina ni tampoco Juan de Mariana– presentó como un hecho secundario y sin demasiada trascendencia política. Suárez lo destaca como uno de los eventos más importantes de aquellas Cortes, no solo porque el juramento y reconocimiento del heredero era función primordial de la institución, sino porque en 1480 signi-

ficó el cierre provisional de la división del reino y la ratificación de Isabel y Fernando como opción política legitimada frente a los rescoldos de la oposición nobiliaria.

Las medidas económicas trataban de abrir las fuentes de riqueza pública para fortalecer el proyecto político de la nueva Monarquía. Así, el comercio fue objeto de normas dirigidas a su protección y desarrollo con el objetivo de agilizar los mercados interiores, defendiéndolos de las acometidas externas y adaptando el sistema monetario a la realidad financiera europea del momento. En estrecha relación se encuentran las reformas hacendísticas, particularmente el acuerdo sobre la reducción de mercedes y juros. Una medida conocida por haber atraído la atención de la historiografía tanto clásica como moderna, hasta el punto de eclipsar muchos otros asuntos tratados por aquellas Cortes.

Tradicionalmente se tendió a sobrevalorar el alcance económico de las reducciones de 1480, considerándolas como pilar de una hipotética –hoy ya rechazada– política anti-nobiliaria de los Reyes Católicos. Suárez Bilbao, como ya apuntara Haliczzer, sostiene que fueron unas medidas hacendísticas que, inevitablemente, adquirieron proyección política, pues demostraron la fortaleza de la nueva Monarquía para imponer sus criterios a una nobleza, hasta entonces, reacia a los imperativos regios. La aplicación de las declaratorias perseguía dos fines precisos: determinar los justos titulares de las mercedes, para garantizarles la percepción de unas rentas antes inciertas, e incrementar los recursos de la Corona. De ahí concluye el autor que los dos grandes beneficiarios de la política de declaratorias fueron la Monarquía y la nobleza. A este respecto, las alusiones de Clemencín y la documentación del archivo del Ministerio de Hacienda, publicada por Matilla Tascón, se enriquecen en esta obra con la aportación de un valioso material, hasta ahora inédito –que completa la copia existente en Simancas– procedente de la Real Academia de la Historia, que sustenta con solidez las conclusiones extraídas y que, sin duda, será básico para ulteriores estudios que contribuyan a dar respuesta a los interrogantes que plantea el autor sobre un tema que no considera cerrado.

El análisis de las reformas judiciales se inicia, en buena lógica, con la atinente al Consejo Real de Castilla. La fijación en 1480 del número de sus miembros y la cualidad de los mismos tenía como objetivo evitar las presiones nobiliarias del pasado y, primordialmente, transformarlo en un organismo profesional de la administración. Como ya señalaron, desde diversos planteamientos, Suárez Fernández, Clavero o De Dios, la eficacia del Consejo *creado* por los Reyes Católicos obedeció a la singularidad política del reinado. La Monarquía, al imponerse a la nobleza y a las ciudades, pudo llevar a efecto el programa institucional que había diseñado sin cortapisa política alguna.

Además de su estructura orgánica, las nuevas disposiciones regularon su funcionamiento ordinario en aras a la agilización del despacho de los negocios por un organismo dotado de amplísimas competencias ejecutivas, normativas y de gracia y merced, amén de las jurisdiccionales, que ejercía por delegación y en nombre del rey, y que, como señaló De Dios, el Consejo tendió a acumular favorecido por la indeterminación legal al respecto.

Suárez Bilbao analiza con detenimiento la función judicial del Consejo, dado que esta cuestión aparece de forma reiterada en el Ordenamiento de 1480. Un organismo en cuya finalidad y origen prevalecía la función del gobierno sobre la de la justicia, pero que tenía reconocida la facultad para conocer de todos los pleitos que se llevasen ante el rey, sin que se aceptase contra sus decisiones otro recurso que el de suplicación o, excepcionalmente, el de revisión ante el propio Consejo. Se estableció, pues, de forma clara la supremacía judicial del sínodo sobre el resto de los tribunales, quedando estrechamente vinculados al Consejo los alcaldes de Casa y Corte.

Las reformas en materia judicial afectaron también a la Real Audiencia y Chancillería, tribunal superior de los Reyes Católicos. Las Cortes de Toledo fueron el primer

paso eficaz para su organización, de modo que a partir de entonces la Audiencia recuperó el prestigio de épocas pretéritas. Estas y otras medidas, como las encaminadas a regular la actuación de los abogados o la atención a la figura del fiscal, translucen la clara preocupación de los monarcas por la justicia.

Entre las claves para la consolidación del poder real se hallaba la necesidad de independizarse de otros poderes, hasta entonces tuteladores de la actividad política plena del monarca. Una de esas instancias de poder –quizás la más rotunda– era el Pontificado. Los Reyes Católicos participaron de ese nuevo espíritu que animó a otros monarcas de la Europa occidental en la construcción del «Estado moderno», cuyo ideal centralizador precisaba de la determinación de competencias, incluidas las que el Papado ostentaba. Suárez se refiere a ello en un interesante apartado sobre el planteamiento de la cuestión del patronato regio ante las Cortes, donde se manifestó la insoslayable necesidad de adoptar dos medidas concretas: rescatar los beneficios para el disfrute exclusivo del clero nacional, a fin de elevar el nivel de éste con la esperanza de mejores retribuciones; y el monopolio regio de las designaciones episcopales.

Uno tras otro, en el texto se desgranaban y analizaban los asuntos de mayor envergadura abordados en la reunión de Toledo. Y así la reforma e impulso de antiguas figuras administrativas territoriales, como los corregidores, cargo al que se atribuyen nuevas competencias y se racionaliza con criterios burocráticos. O la que afectó a las Órdenes militares –que tan brillante papel desempeñaron en la Guerra de Granada–. O, en fin, otras de índole social, destacando la incidencia de las medidas adoptadas sobre la población judía en la asamblea de 1480 –que supuso un drástico cambio de lo que hasta entonces había sido una política «comprensiva» con aquellas comunidades– como desencadenante de su expulsión en 1492.

Corolario de todo ello es que si en el ámbito político las Cortes de 1480 supusieron el marco ideal para la clarificación de la situación de la Monarquía, incluso la adscripción de una legitimidad propia discutida al inicio del reinado, otro tanto puede decirse en el terreno de la organización político-administrativa. Al margen de estériles polémicas sobre si las medidas adoptadas en Toledo pueden ser consideradas el origen del «Estado moderno» plenamente constituido en Castilla, es incuestionable la trascendencia y carga de futuro que tuvieron en la progresiva centralización de las decisiones políticas y en la creciente especialización de las más altas instituciones administrativas del reino. Puede considerarse que la obra de las Cortes toledanas de 1480 puso punto final a una larga lucha entre dos modelos, dos concepciones ideológicas, en relación al poder real: la centralista, de raíz romano-canónica, auspiciada por la Corona y los elementos más dinámicos de la sociedad; y la nobiliaria, propia del pensamiento más tradicional de origen germánico.

La ley pactada con aquellas Cortes, el Ordenamiento de 1480, se convirtió en un principio de autoridad para la nueva Monarquía, una autoridad ejercida a través de la ley, que se manifiesta en la administración de justicia. Sobre esta base se había construido el *pactismo*, como un acuerdo entre el rey y el reino. Un Ordenamiento que Suárez Bilbao califica como la primera Constitución de España, «entendida como se entendía entonces, como expresión del Derecho, la sociedad y economía que constituía el Estado, no como una realidad nueva creada por un grupo de hombres según su criterio, como creían que era posible en el siglo XIX» (p. 257).

Parte integrante, e imprescindible, de la obra es su *Apéndice documental*. En él se recoge un extenso documento, hasta ahora inédito, de la Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, concretamente el legajo K-85, que reproduce el texto completo de las Declaratorias. La valiosa aportación de este ejemplar y el conjunto de cédulas y albaes que acompaña constituye una base sólida que da cuerpo y originalidad a

la investigación sobre aquella asamblea toledana en la que se diseñó todo un programa político, básico en la construcción de la nueva Monarquía.

Un trabajo riguroso que tiene la virtud de arrojar luz sobre muchas cuestiones y, a su vez, el mérito no menor de plantear interrogantes que sólo podrán despejarse cuando, como en este caso, aflore nueva documentación. Todo un reto para futuros investigadores. En suma, este sugerente estudio de las Cortes de Toledo de 1480 –y del Ordenamiento que da a conocer las consecuencias de aquella reunión– contribuye, desde el preciso y fundamental escenario escogido, a la comprensión de una institución cuyo modelo, con evidentes matices, se proyectaría durante todo el periodo de los Habsburgo.

SARA GRANDA

SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, *Juan Ponce de León y su época. Estudios institucionales de la conquista*, Diputación, Valladolid, 2011, 179 pp. ISBN: 978-84-7852-301-6.

El 2 de marzo de 2010 se cumplió el quinto centenario de la real cédula por la que Fernando el Católico nombraba a Juan Ponce de León gobernador de la isla de San Juan Bautista, actual Puerto Rico. Para conmemorar tal evento varias fueron las actuaciones programadas. Entre ellas, la visita del actual gobernador de la isla caribeña a Valladolid y la celebración de un congreso científico sobre el quinto centenario de la gobernación de Puerto Rico. Y es a esta efemérides a la que el puertorriqueño Prof. Szaszdi, Director Ejecutivo de la Comisión del V Centenario, ha querido sumarse con la edición de la presente monografía, integrada tanto por anteriores estudios suyos (ahora nuevamente revisados) cuanto por otros nuevos. Esta estructura de la obra permite la aproximación a una temática que si en principio puede parecer meramente descriptora de acontecimientos históricos, ofrece sin embargo al historiador de las instituciones indianas unas enriquecedoras aportaciones sobre cinco importantes temas.

El primero de ellos es el del clientelismo, eficaz mecanismo de interrelación social de la época que nos facilita la comprensión de las vías de acceso a puestos de responsabilidad en el continente americano por parte de toda una serie de personajes, como fue por ejemplo el caso del propio Juan Ponce de León (*Juan Ponce de León y el infante D. Fernando de Habsburgo. Clientela y gobierno en el 1500 antillano*). A tales efectos el autor expone la vinculación de Ponce de León con el infante Don Fernando de Habsburgo y, en especial, las conexiones que estableció en la corte de los Reyes Católicos con altos personajes, circunstancia que le facilitó su acceso al todavía ignoto territorio americano. Decisiva fue a estos efectos su cercana relación con el gobernador de las Indias, Nicolás de Ovando. Éste fue en definitiva quien le encomendó la empresa de la conquista y colonización de la isla de San Juan Bautista, siendo su éxito en dicha empresa lo que le reportó la concesión del título de gobernador.

Un segundo tema para el que también sirve de ejemplo paradigmático Ponce de León es el referente a las dificultades y problemas que conllevó no ya sólo el descubrimiento y conquista del territorio americano sino también, y sobre todo, su pacificación y colonización (*Juan Ponce y los indios de Puerto Rico*). En el caso de la isla caribeña tales cometidos se inician tras su conquista en 1508, procediéndose a la fundación de la capital, Caparra, en 1509 y a la puesta en práctica de instrumentos pacificadores, como fueron los pactos de *guaitiao* establecidos con los más importantes caciques